



# Asamblea General

Distr. general  
17 de agosto de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

30° período de sesiones

Tema 5 del programa

Órganos y mecanismos de derechos humanos

### **Resumen de las respuestas al cuestionario en que se recababa la opinión de los Estados y los pueblos indígenas acerca de las mejores prácticas relativas a posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

#### **Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

#### *Resumen*

El presente documento de sesión contiene un proyecto de resumen de las respuestas recibidas de los Estados y los pueblos indígenas a los cuestionarios en que se recababa su opinión acerca de las mejores prácticas relativas a posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 27/13. Tras los debates celebrados en el octavo período de sesiones, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas terminará de elaborar el presente documento para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Respuestas de los Estados y de los pueblos indígenas.....	4
A. Estrategias nacionales de aplicación.....	4
B. Libre determinación y autonomía .....	5
C. Participación en la adopción de decisiones y consentimiento libre, previo e informado .....	7
D. Cultura y lenguas .....	8
E. No discriminación e igualdad .....	10
F. Tierras, territorios y recursos .....	11
G. Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados .....	12
H. Mujeres, jóvenes, niños, ancianos, personas con discapacidad y otros grupos indígenas vulnerables.....	12
I. Participación de los pueblos indígenas en el desarrollo y aplicación de las medidas legislativas, administrativas y de política que los afectan .....	13
J. Mayor conocimiento sobre la Declaración.....	14
K. Desafíos encontrados en la adopción de medidas e implementación de estrategias para alcanzar los fines de la Declaración .....	16
L. Buenas prácticas.....	16
M. Sugerencias sobre la función del Mecanismo de Expertos .....	17
III. Observaciones finales.....	18

## I. Introducción

1. En su resolución 18/8, de 2011, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elaborase un cuestionario para recabar la opinión de los Estados acerca de las mejores prácticas relativas a posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Consejo, en sus resoluciones 21/24 (2012) y 24/10 (2013), solicitó al Mecanismo de Expertos que siguiera adelante con el cuestionario, con miras a preparar resúmenes de las respuestas para presentarlos al Consejo en sus períodos de sesiones 24° y 25°, respectivamente. En su resolución 27/13, de 25 de septiembre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos solicitó una vez más al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que prosiguiera dicha tarea. El presente documento se basa en los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 21°, 24° y 27° (A/HRC/21/54, A/HRC/24/51 y A/HRC/27/67).

2. Al examinar los cuestionarios distribuidos en años anteriores, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas decidió actualizarlos, con el propósito de racionalizar y aclarar la información solicitada de los Estados y los pueblos indígenas, y de tener en cuenta el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (resolución 69/2 de la Asamblea General). El nuevo cuestionario se centra en las mejores prácticas en las esferas de la libre determinación; la participación en la adopción de decisiones (incluido el consentimiento libre, previo e informado); las lenguas y la cultura; la no discriminación y la igualdad; las tierras, los territorios y los recursos; los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados; y las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos de las mujeres, los jóvenes, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos indígenas vulnerables.

3. Los cuestionarios elaborados para los Estados y para los pueblos indígenas se diseñaron con la mayor homogeneidad posible, a fin de facilitar la comparación de las respuestas y dar pie a ideas de colaboración para aplicar la Declaración. Todas las preguntas planteadas a los Estados y los pueblos indígenas se reproducen más adelante. Los cuestionarios completos, así como las respuestas recibidas (cuando se concedió permiso para reproducirlas) están disponibles en el sitio web del Mecanismo de Expertos<sup>1</sup>.

4. El Mecanismo de Expertos expresa su agradecimiento a quienes respondieron al cuestionario de este año. Se recibieron respuestas de Australia, Burundi, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca y el Gobierno de Groenlandia, Francia, Guatemala, el Japón, el Paraguay y el Perú.

5. El Mecanismo de Expertos manifiesta también su agradecimiento a los siguientes pueblos indígenas y organizaciones y órganos representativos de pueblos indígenas por sus respuestas al cuestionario de este año: ALDET Centre (Santa Lucía); Asociación Kunas Unidos por Napguana (Panamá); Corporación Red Nacional de Mujeres Comunitarias, Indígenas y Campesinas de la República de Colombia (REDCOMUINCACOL); Elnu Abenaki Tribe (Estados Unidos de América); Les Amis du Sankuru (República Democrática del Congo); ONG Adjmor (Malí);

---

<sup>1</sup> Puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/QuestionnaireDeclaration.aspx>.

Rehoboth Baster Community (Namibia); Parlamento Sami de Finlandia; y Teemashane Community Development Trust (Botswana).

6. El Mecanismo de Expertos expresa también su agradecimiento a la Facultad de Derecho de la Universidad de Manitoba (Canadá) por su asistencia en el examen de las respuestas recibidas de los Estados.

## II. Respuestas de los Estados y de los pueblos indígenas

7. En la presente sección se resumen las respuestas de los Estados y de los pueblos indígenas al cuestionario. Debe tenerse presente que los Estados y los pueblos indígenas pueden tener opiniones divergentes sobre los beneficios de las medidas adoptadas para llevar a la práctica la Declaración o sobre las estrategias ideales para lograr su aplicación.

### A. Estrategias nacionales de aplicación

8. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados: “¿Tiene el Estado una estrategia o plan de acción nacional para alcanzar los fines de la Declaración? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles, incluyendo cómo han sido involucrados en su desarrollo las instituciones del Estado y los pueblos indígenas. En caso negativo, ¿está proyectado el desarrollo de una tal estrategia o plan de acción?”.

9. Esta cuestión está relacionada con el compromiso contraído por los Estados en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de, por conducto de sus propias instituciones representativas, definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración.

10. La mayoría de los Estados que respondieron no tenían una estrategia o plan de acción nacional específicamente diseñado para alcanzar los fines de la Declaración. Sin embargo, en sus respuestas, señalaron que la situación y los derechos de los pueblos indígenas se abordaban en las estrategias nacionales de desarrollo, así como en los programas y políticas existentes en sectores específicos, como los de la salud o la educación.

11. Guatemala describió la estrategia “K’atun Nuestra Guatemala 2032”, que fue preparada con la participación y consulta de los tres pueblos indígenas de Guatemala: los mayas, los garífunas y los xinkas. La estrategia orientaba la labor del Estado priorizando la reducción de las disparidades en el acceso a la educación, el mejoramiento general de la salud y la facilitación del acceso al agua y a servicios básicos de saneamiento. Además, en la respuesta de Guatemala se puso de relieve que, desde 2013, la Ley Orgánica del Presupuesto establecía que los organismos de ejecución estaban obligados a proporcionar información sobre la población beneficiaria de sus programas, incluida su composición étnica.

12. En Costa Rica, el Viceministerio de Asuntos Políticos contaba con una estrategia sobre los pueblos indígenas que se basaba en cuatro pilares: una política de consulta; una política para la recuperación de tierras, territorios y recursos; un mecanismo para el diálogo con los 24 territorios indígenas del país; y la coordinación interinstitucional. En la respuesta de Costa Rica también se examinaron varias iniciativas concretas relacionadas con los pueblos indígenas en las esferas de la salud, la educación y el empleo.

13. Los Estados que no disponían de una estrategia nacional informaron, no obstante, sobre las medidas adoptadas para asegurar que los objetivos de la Declaración se tenían en cuenta al formular las políticas y programas. Australia, por ejemplo, señaló que los organismos gubernamentales pertinentes colaboraban estrechamente para garantizar que la Declaración se tomase en consideración.

14. En la respuesta del Japón se destacó la creación del Consejo Consultivo de Alto Nivel sobre las Políticas relativas a los Ainus, que tenía en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración. Este Consejo elaboraba principios básicos para las políticas relativas a los ainus. Posteriormente, el Japón había establecido el Consejo para la Promoción de las Políticas relativas a los Ainus con el objetivo de estudiar medidas integrales y eficaces para el pueblo ainu, teniendo en cuenta sus opiniones.

15. El Paraguay señaló que se había dotado de un Plan Nacional de Derechos Humanos que abordaba, entre otras cuestiones, la mitigación de las desigualdades estructurales y la discriminación, en línea con los objetivos de la Declaración.

16. El Perú comunicó que no contaba con un plan nacional, pero que en 2010 había creado el Ministerio de Cultura, que incluía un Viceministerio de Interculturalidad. El Viceministerio se encargaba directamente de aplicar las políticas especializadas relativas a los pueblos indígenas y de proporcionar asistencia técnica —en coordinación con las entidades públicas pertinentes— sobre la base de un diálogo con las organizaciones de los pueblos indígenas. También se ocupaba de administrar las reservas territoriales establecidas para los pueblos indígenas que vivían en aislamiento voluntario o contacto inicial.

17. Aunque Colombia no disponía de una estrategia o plan de acción nacional, su respuesta se centró en las leyes y políticas nacionales de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en los ámbitos de la salud y la educación.

18. Burundi señaló que se había dotado de políticas y estrategias para mejorar las condiciones de vida del pueblo batwa, en particular en las esferas de la tierra, la salud y la educación.

19. Se planteó una cuestión análoga a los pueblos indígenas: “¿Tienen ustedes una estrategia o plan de acción nacional para alcanzar los fines de la Declaración? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles, incluyendo cómo han sido involucrados en su desarrollo los pueblos indígenas. En caso negativo, ¿está proyectado el desarrollo de una tal estrategia o plan de acción?”.

20. La mayoría de las organizaciones de pueblos indígenas observaron la falta de estrategias o planes de acción nacionales para alcanzar las metas de la Declaración. En las respuestas de los pueblos indígenas se puso de relieve el hecho de que la Declaración debía entenderse como un instrumento operativo que orientase las políticas nacionales destinadas a garantizar la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

## **B. Libre determinación y autonomía**

21. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Se han adoptado en su país medidas legislativas, administrativas y de política específicas con relación a la autodeterminación y la autonomía de los pueblos indígenas? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas legislativas, administrativas y de política con respecto a este tema”.

22. La importancia de la libre determinación ocupa un lugar destacado en el trabajo del Mecanismo de Expertos, como reflejan en particular sus estudios sobre el acceso a

la justicia (véanse A/HRC/24/50 y A/HRC/27/65) y la participación en la adopción de decisiones (véanse A/HRC/18/42 y A/HRC/21/55). El Mecanismo de Expertos ha sostenido en reiteradas ocasiones que la libre determinación es un elemento esencial para el disfrute de otros derechos.

23. En sus respuestas al cuestionario, algunos Estados manifestaron ser parte en instrumentos internacionales que reconocían el derecho a la libre determinación y que eran parte integrante de su ordenamiento jurídico.

24. Dinamarca y el Gobierno de Groenlandia hicieron referencia a la Ley de Autonomía de Groenlandia, que había entrado en vigor en octubre de 2009. La Ley reconocía que, de conformidad con el derecho internacional, los ciudadanos de Groenlandia eran un pueblo y tenían derecho a la libre determinación.

25. La Constitución del Paraguay reconocía la existencia de los pueblos indígenas, así como su derecho a preservar y a desarrollar su identidad étnica, sus sistemas políticos y jurídicos, y a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. La Constitución de Guatemala reconocía también a determinados grupos étnicos, entre ellos los mayas, y disponía que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, idiomas y el uso del traje indígena.

26. En Australia, la Ley de Reconocimiento de los Pueblos Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres de 2013 reconocía a los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres como primeros pobladores de Australia. El Primer Ministro seguía decidido a celebrar un referéndum sobre el reconocimiento de los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres en la Constitución, a más tardar en 2017.

27. En Chile, se venía llevando a cabo desde 2014 un proceso de consulta libre, previa e informada mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social estaba tratando de establecer nuevas instituciones que permitiesen validar el derecho de los pueblos indígenas a desarrollar sus derechos a la autonomía y la libre determinación. Los pueblos indígenas del país habían decidido crear un sistema de consejos nacionales para representar a cada uno de los diversos pueblos (mapuche, aimara, rapa nui, atacama, quechua, diaguita, kawashkar y yagán). También se habían elaborado “Fundamentos y propuestas para construir una política de Estado en descentralización y desarrollo territorial en Chile”, en los que se definía la región de la Araucanía como multinacional y multicultural, en reconocimiento del pueblo mapuche.

28. En el Perú, los esfuerzos relacionados con la libre determinación se centraban en dos esferas. La primera era la adopción de medidas para mejorar la identificación y el registro de los pueblos indígenas; la segunda, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que vivían en aislamiento voluntario o contacto inicial, incluido el reconocimiento y la protección de las reservas territoriales.

29. En el caso de Costa Rica, en el momento de la elaboración de este informe, el Gobierno estaba apoyando un proyecto de ley sobre la autonomía de los pueblos indígenas que se encontraba en proceso de examen ante la Asamblea Legislativa.

30. Colombia, además de destacar su ratificación del Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1991, también hizo referencia al Decreto núm. 1953 de 2014, por el que se había creado un régimen especial para los territorios de los pueblos indígenas en lo referente a la administración de sus propios sistemas de salud, educación, abastecimiento de agua y saneamiento.

31. Las respuestas de los pueblos indígenas fueron muy variadas. Por ejemplo, la Asociación Kunas Unidos por Napguana informó de que el pueblo kuna gozaba de autonomía en su territorio (comarca de Guna Yala) en Panamá desde 1935, bajo la

dirección del Congreso General Kuna, en el que estaban representadas 49 comunidades. En otros casos, aunque el marco jurídico establecía un elevado nivel de autonomía, en la práctica este no se respetaba. Por último, en algunas respuestas se describieron situaciones en que las leyes e instituciones nacionales aún no reconocían a los pueblos indígenas (información proporcionada por la ONG Adjmor sobre la situación en Malí, por la Rehoboth Basters Community sobre la situación en Namibia y por el Teemashane Community Development Trust sobre la situación en Botswana).

### **C. Participación en la adopción de decisiones y consentimiento libre, previo e informado**

32. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Se han adoptado medidas legislativas, administrativas y de política específicas para poner en práctica los derechos relativos a la participación en la toma de decisiones, incluidas las obligaciones referidas a la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas legislativas, administrativas y de política con respecto a este tema”.

33. La función que desempeña el derecho a la participación en la aplicación de la Declaración ha sido examinada por el Mecanismo de Expertos, en particular en su estudio sobre el derecho a participar en la adopción de decisiones (A/HRC/18/42), en el que afirmó que el derecho a participar es inseparable de otros derechos de los pueblos indígenas y está relacionado con ellos, por ejemplo su derecho de libre determinación y sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos.

34. Varios Estados señalaron que el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones aparecía recogido en su legislación nacional. Por ejemplo, la legislación chilena preveía un mecanismo para que los pueblos indígenas actuaran como asesores técnicos cuando el Gobierno se dispusiese a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afectasen directa o indirectamente. En Guatemala, la legislación recogía el derecho a participar en la toma de decisiones, con el objetivo de fomentar el respeto a todas las culturas y pueblos del país, y promover la armonía de las relaciones interculturales y la participación en los procesos democráticos.

35. Dinamarca y el Gobierno de Groenlandia respondieron que este último había sido elegido democráticamente y que todos los miembros del Parlamento y el Gobierno eran de ascendencia inuit.

36. Aunque algunos Estados no disponían de legislación específica, señalaron que se habían puesto en marcha procesos para elaborar protocolos de consulta. Por ejemplo, el Paraguay y el Perú habían estado elaborando protocolos de consulta en colaboración con las organizaciones indígenas.

37. Francia informó de que la aprobación de leyes sobre Nueva Caledonia y la Polinesia Francesa (1999 y 2004, respectivamente) había permitido lograr avances significativos en lo relativo a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que los afectaban directa o indirectamente. El grado de autonomía contemplado por esas leyes guardaba una correlación positiva con su fecha de entrada en vigor. En la Guyana Francesa se decidió crear un consejo consultivo de los amerindios y bushinenges.

38. Colombia hizo referencia a la circunscripción especial para la elección de senadores y representantes de las comunidades indígenas que se había consagrado en la Constitución. Colombia también destacó la existencia de la Mesa Permanente de

Concertación, que facilitaba el diálogo entre los pueblos indígenas y el Estado sobre todas las medidas legislativas y administrativas que los afectaban. Los pueblos indígenas participaban en ese mecanismo a través de cinco organizaciones coordinadoras.

39. Otros Estados pusieron de relieve que los procesos democráticos generales fomentaban las oportunidades de participación en la toma de decisiones de los pueblos indígenas. Burundi, por ejemplo, destacó las formas en que el sistema electoral nacional proporcionaba oportunidades de representación al pueblo batwa.

40. En lo que concierne a las respuestas de los pueblos indígenas, el Parlamento Sami de Finlandia señaló que no existían disposiciones en la legislación finlandesa que requiriesen el consentimiento libre, previo e informado. Sin embargo, un proyecto de ley de enmienda del Parlamento Sami exigiría que las autoridades negociasen de buena fe con dicho Parlamento para llegar a un acuerdo sobre las medidas importantes que afectasen al territorio sami o a la situación de ese pueblo.

41. La Asociación Kunas Unidos por Napguana señaló que, debido a la especial condición jurídica de la región Guna Yala, el Estado tenía que consultar al pueblo kuna antes de ejecutar proyectos de gran envergadura en sus tierras. Por ejemplo, el Congreso Kuna había rechazado varios proyectos porque ponían en peligro la integridad de su territorio. En cambio, en otras regiones indígenas de Panamá, los procesos de consulta no se habían respetado, en particular en las tierras de los pueblos naso y ngábe-buglé.

42. El Teemashane Community Development Trust respondió que en Botswana solo se consultaba a los pueblos indígenas a través de reuniones tradicionales o consejos de aldea en los que se deliberaba sobre asuntos concretos. Sin embargo, este sistema no ofrecía visibilidad a las opiniones de los pueblos indígenas. Al contrario, por lo general eran las posturas y puntos de vista dominantes en la sociedad los que informaban las decisiones.

#### **D. Cultura y lenguas**

43. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Se han adoptado medidas legislativas, administrativas y de política específicas para poner en práctica los derechos relativos a las culturas y lenguas indígenas? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas legislativas, administrativas y de política con respecto a este tema”.

44. Las lenguas y culturas de los pueblos indígenas revisten una importancia fundamental para la protección y promoción de sus derechos. Como manifestó el Mecanismo de Expertos en sus recomendaciones sobre esta cuestión, “la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas debería sentar las bases de toda medida, incluso a nivel legislativo y de políticas, encaminada a proteger y promover el derecho de los pueblos indígenas a sus idiomas y sus culturas” (A/HRC/21/53, anexo, párrafo 5).

45. El Paraguay había elaborado un plan nacional de lenguas indígenas a través de un proceso de consulta libre, previa e informada con representantes de los 19 pueblos indígenas del país. La Secretaría de Políticas Lingüísticas había puesto en marcha actividades para documentar y revitalizar las lenguas indígenas, sobre todo las que corrían mayor riesgo. También se habían adoptado medidas para sensibilizar a la opinión pública en los planos nacional e internacional sobre la situación de las lenguas indígenas.

46. En Costa Rica, uno de los cinco ejes estratégicos de la Política Nacional de Derechos Culturales eran los derechos culturales de los pueblos indígenas. El objetivo de ese eje era promover la diversidad y la riqueza cultural de los pueblos indígenas, tanto dentro como fuera de los territorios indígenas. Asimismo, el Departamento de Educación Intercultural del Ministerio de Educación Pública fomentaba el respeto y el fortalecimiento de las culturas y las lenguas indígenas.

47. El Japón aprobó en 1997 la Ley de Promoción de la Cultura Ainu, que promovía la cultura y las lenguas del pueblo ainu y fomentaba el conocimiento de su historia por parte de la ciudadanía. La inauguración de un centro nacional para revitalizar la cultura Ainu estaba prevista para 2020.

48. El Perú había formado a funcionarios públicos nacionales y regionales sobre los derechos lingüísticos y seguía trabajando para reforzar el registro de intérpretes y traductores que prestaban servicios en lenguas indígenas. El Perú también informó de que varios medios de comunicación utilizaban lenguas indígenas.

49. Guatemala comunicó que contaba con una ley nacional para la protección del patrimonio cultural y que la Constitución y la legislación nacional apoyaban la educación bilingüe como medio para afirmar y fortalecer la identidad y los valores culturales de las comunidades.

50. Chile estaba preparando un proceso de consulta nacional con los nueve pueblos indígenas del país para la creación del Ministerio de Cultura. El nuevo Ministerio iba a proporcionar apoyo estatal a los pueblos indígenas para revitalizar y proteger sus lenguas y culturas. También existía un programa de recuperación y revitalización de las lenguas indígenas en cuyo marco se llevaban a cabo labores de investigación y se prestaban otras formas de apoyo.

51. Francia indicó que en Mayotte se había creado un consejo para la cultura, la educación y el medio ambiente a través de un proceso consultivo con el pueblo mayotte. Se había elaborado un programa cultural regional enfocado en las lenguas, la literatura y las bellas artes. En Nueva Caledonia, el Centro Cultural Tjibaou fue inaugurado en 1998 para promover la cultura canaca. El Ministerio de Cultura francés aplicaba una política de promoción activa de la cultura polinesia. La Polinesia Francesa en concreto contaba con 2 museos, 1 academia de bellas artes, 1 casa de la cultura y 2 academias de la lengua (la de la lengua polinesia y la de la marquesana). El Gobierno de Francia prestaba apoyo cuando era necesario, en particular en el contexto de las solicitudes de la Polinesia para que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) incluyese puntos de las islas en su Lista del Patrimonio Mundial. De conformidad con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Francia había empezado a elaborar su inventario, en el que se incluían el rito del *maraké* (Guyana) y la región de Ajie-Aro (Nueva Caledonia).

52. La Red COMUINCACOL informó de que en distintas medidas legislativas, normativas y administrativas de Colombia se estaba contemplando incluir la educación bilingüe. La ONG Adjmor manifestó que, si bien las culturas indígenas se promovían en Malí mediante la prestación de apoyo a las expresiones y culturas tradicionales, y la enseñanza de las lenguas indígenas en las escuelas primarias, a menudo esos programas no resultaban sostenibles a largo plazo debido a limitaciones presupuestarias. En Panamá, bajo la coordinación de su Congreso General, el pueblo kuna llevaba diez años impartiendo educación bilingüe en las escuelas de su región. No obstante, el sistema nacional de educación no respondía en general a las necesidades específicas del pueblo kuna, pues con frecuencia alienaba a estos alumnos de su identidad cultural y lingüística.

## E. No discriminación e igualdad

53. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Se han adoptado medidas legislativas, administrativas y de política específicas con relación a la no discriminación y la igualdad? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas legislativas, administrativas y de política con respecto a este tema”.

54. La no discriminación y la igualdad son un principio central de los derechos humanos. El artículo 2 de la Declaración establece que “los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular, la fundada en su origen o identidad indígenas”.

55. Algunos Estados, entre ellos Cuba y el Paraguay, señalaron que su legislación interna prohibía la discriminación. Costa Rica hizo referencia no solo a las leyes y políticas de que se había dotado a nivel interno, sino también a la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos que prohibían todas las formas de discriminación. Costa Rica contaba con una Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia que, además de fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas (y los de otros grupos), favorecía el mejoramiento de sus condiciones de vida.

56. Guatemala indicó que, además de las leyes nacionales contra la discriminación racial, disponía también de una política nacional para el adelanto de la mujer que promovía la participación de las mujeres mayas, garífunas y xinkas en el desarrollo económico, social, político y cultural.

57. En 2015, el Gobierno del Japón tenía previsto llevar a cabo un estudio nacional sobre las cuestiones relativas a los ainus para determinar y analizar hasta qué punto los ciudadanos eran conscientes de que se discriminaba a los ainus, y para evaluar el grado de esta discriminación. Se preveía utilizar los resultados de ese estudio en la elaboración de futuras políticas.

58. El Perú había tomado medidas para mejorar el acceso a la salud, incluida la adaptación de los servicios a las necesidades particulares de los pueblos indígenas. Esto incluía un proceso de coordinación nacional multisectorial en el ámbito de la salud en el que participaron la sociedad civil y las organizaciones indígenas para preparar y supervisar la aplicación de propuestas en las esferas de la lucha contra el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis.

59. El Gobierno de Burundi llevaba a cabo iniciativas para modificar la opinión negativa que tenían sobre los batwas los demás burundeses. La Constitución de Burundi consagraba la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Además, la política nacional de derechos humanos contenía un capítulo específicamente dedicado a los batwas.

60. De manera similar a las respuestas de los Estados, en varias respuestas de los pueblos indígenas se hizo referencia a disposiciones constitucionales y de otro tipo relativas a la no discriminación y a la igualdad ante la ley. Sin embargo, en las respuestas también se hizo hincapié en que existía un considerable desfase entre lo dispuesto y su aplicación en la práctica, y en que los pueblos indígenas continuaban siendo víctimas de discriminación, incluida la discriminación en el acceso a los servicios sociales.

## F. Tierras, territorios y recursos

61. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Se han adoptado medidas legislativas, administrativas y de política específicas para poner en práctica los derechos relativos a las tierras, los territorios y los recursos? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas legislativas, administrativas y de política con respecto a este tema”.

62. El Mecanismo de Expertos ha insistido reiteradamente en la importancia de los derechos de los pueblos indígenas en relación a las tierras, los territorios y los recursos, por ejemplo en lo que atañe al acceso a la justicia, a las lenguas y las culturas, y a la reducción del riesgo de desastres.

63. El Perú señaló que la concesión de títulos de propiedad de extensiones forestales comunitarias a los pueblos indígenas era fundamental para la protección de otros derechos. A este respecto, contaba con un proyecto destinado a conceder títulos de propiedad a las comunidades indígenas de la Amazonía y a registrar esas tierras. El Paraguay había procedido a otorgar títulos de propiedad de tierras a varias comunidades, para lo cual se había llegado a expropiar tierras para entregarlas a los sawhoyamexas en cumplimiento del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2006.

64. Colombia informó sobre una iniciativa de demarcación de lugares sagrados en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta para la cual se había realizado un proceso de consulta con los pueblos indígenas interesados. Colombia informó también sobre las medidas adoptadas para reforzar la autonomía y mejorar la gobernanza de los pueblos indígenas en los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.

65. Francia señaló que, en Nueva Caledonia, los acuerdos de Numea habían reconocido plenamente la relación especial que los canacos tenían con la Tierra.

66. Dinamarca y el Gobierno de Groenlandia señalaron que la Ley de Autonomía de Groenlandia preveía la asunción de nuevas competencias y responsabilidades por parte de Groenlandia e introducía nuevas disposiciones relativas a la explotación de los recursos minerales en Groenlandia.

67. En Guatemala, el Ministerio de Asuntos de la Tierra se encargaba de coordinar la aplicación de la política de tierras, incluidos los aspectos de acceso a la tierra; la solución de controversias sobre tierras; el acceso a otros bienes productivos; y la previsibilidad y la seguridad jurídica. Existía un reglamento por el que se establecía un procedimiento administrativo de inscripción del sistema de tenencia colectiva de la tierra utilizado por las comunidades indígenas. En relación con ese procedimiento, se había reunido a 200 personas (dirigentes, jefes indígenas, autoridades públicas, universitarios y donantes) para examinar la importancia de las tierras comunales y la necesidad de contar con entidades públicas que velasen por el medio ambiente. Por último, Guatemala había proporcionado seguridad jurídica a cuatro comunidades mayas q'eqchis que viven dentro de la zona de amortiguación de la reserva de la biosfera de la Sierra de las Minas al reconocer la propiedad colectiva de ciertas tierras ancestrales.

68. En lo que respecta a las tierras, los territorios y los recursos, algunos Estados señalaron la necesidad de tener en cuenta los intereses de terceros y otros intereses públicos.

69. El Japón proporcionó ejemplos de acceso a los recursos. A saber, el gobierno local concedió al pueblo ainu un permiso especial de pesca del salmón en aguas interiores para proteger sus rituales tradicionales.

70. La Red COMUINCACOL (Colombia) y la ONG Adjmor (Malí) señalaron en sus respuestas que existían medidas destinadas a proteger las tierras y los recursos de los pueblos indígenas, pero que su aplicación era muy deficiente. El Teemashane Community Development Trust apuntó que, en Botswana, la Ley de Tierras Tribales se había utilizado para desplazar a los pueblos indígenas de sus tierras bajo pretextos de conservación y fomento del desarrollo social y económico del país.

## **G. Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados**

71. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Se han adoptado medidas legislativas, administrativas y de política específicas para poner en práctica los derechos relativos a los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas legislativas, administrativas y de política con respecto a este tema”.

72. En respuesta a esta pregunta, la mayoría de los Estados hicieron referencia a la labor de aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, como el Convenio núm. 169 de la OIT y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en lugar de a los tratados u otros acuerdos constructivos con los pueblos indígenas. El Perú indicó que no había concluido tratados con los pueblos indígenas, pero que existían acuerdos derivados de los procesos de consulta, procesos estos que debían ajustarse a la legislación nacional sobre consulta previa. Colombia informó sobre las medidas que estaba adoptando para garantizar la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial.

73. Solo una respuesta de los pueblos indígenas abordó la cuestión específica de los acuerdos constructivos entre Estados y pueblos indígenas. La Asociación Kunas Unidos por Napguana puso de relieve el reconocimiento del territorio kuna por el Estado en 1938, y el reconocimiento de sus órganos de gobierno (Congreso General Kuna) en 1953. También hizo referencia a las leyes nacionales más recientes que protegían el patrimonio cultural y las artes y oficios populares tradicionales del pueblo kuna, y al establecimiento del territorio indígena ngäbe-buglé en 1997.

## **H. Mujeres, jóvenes, niños, ancianos, personas con discapacidad y otros grupos indígenas vulnerables**

74. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados: “¿Ha tomado el Estado medidas particulares para promover y proteger los derechos de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidad indígenas, así como aquellas personas indígenas pertenecientes a otros grupos vulnerables (como por ejemplo personas LGBT)? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas con relación a estos grupos”.

75. El Mecanismo de Expertos, en su estudio de seguimiento sobre el acceso a la justicia, puso de relieve el hecho de que las personas indígenas pertenecientes a otros grupos vulnerables a menudo sufrían discriminación por múltiples motivos, lo cual las colocaba en una situación particularmente desventajosa en lo que respectaba a sus derechos. El Mecanismo de Expertos alentó a los Estados a “combatir las causas profundas de la discriminación múltiple con que se enfrentan estos grupos, como la

utilización sistemáticamente tendenciosa de las facultades discrecionales, la pobreza, la marginación o los actos de violencia cometidos contra las mujeres indígenas” (A/HRC/27/65, anexo, párr. 8).

76. En respuesta a esta pregunta, muchos Estados hicieron referencia a las políticas generales destinadas a abordar la situación de las mujeres, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad. Las respuestas no siempre dejaron claro si existían programas específicos dirigidos a las personas indígenas que formaban parte de esos grupos.

77. Colombia llevaba aplicando desde 2012 un programa para la protección de los derechos de las mujeres indígenas víctimas de desplazamientos internos, que trataba de paliar las desproporcionadas repercusiones de los desplazamientos forzados fruto del conflicto armado sobre este grupo de población. Esta política pública partía del reconocimiento de esas mujeres indígenas como sujetos de protección especial por parte del Estado. Para el diseño del programa se había consultado a los pueblos indígenas. Colombia contaba también con un Plan Nacional de Acción para la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas.

78. Las políticas gubernamentales del Perú destacaban tres grupos especialmente vulnerables: las personas indígenas que carecían de documentos de identidad, lo que perpetuaba el nivel de invisibilidad dentro del Estado; los pueblos indígenas que vivían en las zonas fronterizas, a las que era muy difícil acceder; y las mujeres indígenas, en particular en lo que respectaba a su inclusión en los planes y las políticas nacionales sobre cuestiones de género.

79. En el Japón, el Tercer Plan Básico para la Igualdad de Género, aprobado por el Consejo de Ministros en 2010, estipulaba que se debían adoptar medidas de apoyo a las mujeres ainas cuando estas se hubiesen visto abocadas a una situación difícil debido a su género.

80. Costa Rica hizo referencia a su Pacto por un País Accesible e Inclusivo, un programa encaminado a paliar la doble vulnerabilidad de las personas con discapacidad que pertenecían además a otros grupos vulnerables, como los pueblos indígenas.

81. El Paraguay mencionó los programas de lucha contra la violencia basada en el género, así como la vasta red de centros comunitarios, algunos de los cuales estaban dirigidos a los pueblos indígenas que vivían en zonas urbanas.

82. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los pueblos indígenas: “¿Se han tomado medidas particulares para promover y proteger los derechos de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidad indígenas, así como aquellas personas indígenas perteneciendo a otros grupos vulnerables (como por ejemplo personas LGBT)? En caso afirmativo, por favor proporcionar detalles. En caso negativo, por favor comentar si existen planes para desarrollar medidas con relación a estos grupos”.

83. Las respuestas fueron muy generales y carecieron de un enfoque centrado en los pueblos indígenas que sufrían discriminación por múltiples razones.

## **I. Participación de los pueblos indígenas en el desarrollo y aplicación de las medidas legislativas, administrativas y de política que los afectan**

84. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Hasta qué punto participan los pueblos indígenas en el desarrollo y la

aplicación de las medidas legislativas, administrativas y de política que les afecten? ¿Es requerido por ley su consentimiento libre, previo e informado?”.

85. El Mecanismo de Expertos ha examinado el papel de la participación en la aplicación de la Declaración, incluido el principio del consentimiento libre, previo e informado. En su estudio sobre la participación en la adopción de decisiones, el Mecanismo de Expertos señaló que la aplicación efectiva de este principio podría lograrse mediante leyes y políticas específicas (A/HRC/18/42, párr. 63).

86. El Perú había llevado a cabo 19 procesos de consulta con los pueblos indígenas, de los cuales 8 habían dado lugar a acuerdos hasta la fecha. Las cuestiones planteadas en esas consultas incluían la vigilancia del medio ambiente, la participación en los órganos de supervisión y el empleo. El Perú había organizado también un seminario internacional sobre la consulta previa en el sector de los hidrocarburos para analizar diferentes enfoques y la experiencia adquirida.

87. A través de la Mesa Permanente de Concertación, el Gobierno Nacional de Colombia celebraba consultas con los pueblos indígenas sobre todas las medidas administrativas y legislativas que podían afectarlos. También existía una sentencia de la Corte Constitucional (T-129 de 2011) que establecía los casos excepcionales en que debía intentar obtenerse el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Sería el caso de proyectos que entrañasen el desplazamiento de comunidades indígenas, el almacenamiento de desechos tóxicos en tierras indígenas, o que conllevasen repercusiones sociales, culturales o ambientales significativas para la comunidad.

88. Chile explicó que existían órganos de representación nacional de los pueblos indígenas que eran consultados al formularse las leyes y políticas. En el Paraguay, se estaba estudiando un proyecto de ley destinado a asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los proyectos de desarrollo que pudiesen tener efectos adversos sobre su modo de vida, sus tierras y el medio ambiente. En Guatemala, el Congreso de la República estaba estudiando un proyecto de ley de consulta a los pueblos indígenas.

89. Costa Rica señaló que había ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT, y que la legislación nacional exigía el consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con ese instrumento internacional.

90. En colaboración con distintas ONG, Burundi había elaborado proyectos agropastorales y varias intervenciones de autodesarrollo para los batwas, con la finalidad de aumentar sus ingresos y dar respuesta a las necesidades extraalimentarias de ese pueblo.

91. El Parlamento Sami de Finlandia indicó que el reglamento del Parlamento de Finlandia contenía disposiciones sobre la obligación de escuchar al pueblo sami. Con arreglo a esas normas, cuando una comisión examinaba un proyecto de ley o cualquier otra cuestión relativa al pueblo sami, debía escuchar a los representantes de ese pueblo. No obstante, la disposición no obligaba a la comisión a tener en cuenta las propuestas formuladas por el Parlamento Sami.

## **J. Mayor conocimiento sobre la Declaración**

92. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados: “¿Ha tomado el Estado medidas para promover un mayor conocimiento sobre la declaración entre todos los sectores de la sociedad, incluidos los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial, la administración pública y los pueblos indígenas?”.

93. En el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, los Estados se comprometieron a promover que se conociera la Declaración entre

todos los sectores de la sociedad, incluidos los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública (resolución 69/2 de la Asamblea General, párr. 7).

94. Varios Estados indicaron que habían elaborado materiales como manuales de capacitación y que habían organizado seminarios de capacitación sobre la Declaración. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Australia había elaborado informes y materiales para ayudar a los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres a comprender y proteger sus derechos. En 2013 y 2014, el Comisionado de Justicia Social para los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres, en colaboración con el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia, había celebrado reuniones de “Diálogo sobre la Declaración” con las comunidades indígenas en toda Australia para aumentar el conocimiento de la Declaración.

95. Dinamarca y el Gobierno de Groenlandia informaron sobre la traducción al groenlandés y la publicación de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración y el Convenio núm. 169 de la OIT. El Parlamento de Groenlandia había refrendado sin dilación la Declaración y había pedido que se redoblaran los esfuerzos para darla a conocer a los ciudadanos y en los centros educativos.

96. El Paraguay había adoptado medidas para informar a los legisladores, los abogados, los jueces y las autoridades administrativas sobre la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, haciendo especial hincapié en la Declaración. Junto con la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas, el Paraguay había elaborado un manual sobre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, publicado con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En 2013, el proyecto “Justicia y Pueblos Indígenas” había prestado asistencia técnica a los funcionarios judiciales sobre la doctrina de los derechos humanos y su aplicabilidad en la administración de justicia. Los pueblos indígenas habían participado en el proceso de elaboración de los materiales y habían proporcionado información acerca de sus costumbres.

97. Guatemala contaba con varios programas para aumentar la comprensión de los derechos de los pueblos indígenas por parte de los funcionarios públicos, las instituciones públicas y la sociedad civil. Entre ellos figuraba un programa de posgrado sobre derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas, racismo y discriminación racial dirigido a los funcionarios judiciales, sobre todo los empleados en el poder judicial y el Instituto de Defensa Pública Penal. También existía un diplomado sobre derechos humanos, racismo y discriminación dirigido a funcionarios públicos de diferentes instituciones del poder ejecutivo y a miembros jóvenes de la sociedad civil.

98. El Perú había elaborado cuatro manuales de capacitación, incluido uno sobre los derechos de los pueblos indígenas del Perú, para mejorar las competencias en esa área de los funcionarios y directivos que trabajaban en cuestiones de medio ambiente.

99. En el Japón, las políticas relativas a los ainus hacían referencia a las disposiciones pertinentes de la Declaración, y esta también se había traducido al japonés.

100. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los pueblos indígenas: “¿Han tratado de dar a conocer la Declaración en los distintos niveles de la comunidad y de gobierno para mejorar las perspectivas de su aplicación?”.

101. En las respuestas de los pueblos indígenas se hizo referencia a cursos prácticos de fomento de la capacidad y a la elaboración de materiales de capacitación. La Red COMUINACOL destacó la importancia de elaborar materiales educativos de fácil comprensión y de recurrir a los medios de comunicación y al sistema educativo. Les

Amis du Sankuru indicó que, si bien había llevado a cabo actividades para dar a conocer la Declaración en el seno de la organización y en las comunidades cercanas, las limitaciones financieras hacían que fuese difícil llegar a las provincias más lejanas y adquirir espacio en los medios de comunicación.

## **K. Desafíos encontrados en la adopción de medidas e implementación de estrategias para alcanzar los fines de la Declaración**

102. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “¿Cuáles son los principales desafíos que han encontrado en la adopción de medidas e implementación de estrategias para alcanzar los fines de la Declaración?”.

103. Los Estados señalaron una serie de desafíos para alcanzar los fines de la Declaración. Algunos de ellos pusieron de relieve que la traducción de la Declaración a las lenguas indígenas era un obstáculo recurrente para la labor futura. Burundi manifestó que el bajo índice de alfabetización de los batwas constituía un desafío. Chile observó que uno de los problemas específicos a los que se enfrentaba era la diversidad de los pueblos indígenas del país, que requería un marco detallado que abordase las diferencias entre los pueblos indígenas.

104. El Perú indicó que la falta de datos a nivel nacional planteaba un problema para la aplicación. También indicó que la celebración de consultas constituía un reto, pues era preciso capacitar a los funcionarios públicos y a los líderes indígenas. El Perú también reiteró el desafío que representaba la diversidad y la dispersión de los pueblos indígenas.

105. Guatemala observó que era preciso reforzar los mecanismos institucionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas y mencionó la necesidad de una mayor colaboración entre las instituciones y la sociedad civil para supervisar las actuaciones y medidas ejecutadas en aplicación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

106. Colombia mencionó tres desafíos: el restablecimiento de la paz en los territorios indígenas que seguían enfrentándose a dificultades causadas por el conflicto armado; la complejidad de la aplicación de las políticas y los programas, habida cuenta de la dispersión geográfica de los pueblos indígenas en el país; y los conflictos de representación que se daban en algunas organizaciones y comunidades indígenas.

107. Algunos Estados reiteraron una vez más que la provisión de recursos financieros era esencial para la aplicación de la Declaración, en particular en lo relativo a la promoción y revitalización de las lenguas.

108. Entre los principales problemas señalados por los pueblos indígenas figuraron la falta de voluntad política, la falta de conocimiento de la Declaración entre las autoridades locales y el hecho de que los derechos de los pueblos indígenas a menudo se contrapusiesen a los derechos de la población mayoritaria.

## **L. Buenas prácticas**

109. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “En vista de la información proporcionada anteriormente, ¿podrían proporcionar algunos ejemplos de buenas prácticas en relación con posibles medidas y estrategias para alcanzar los fines de la Declaración?”.

110. Algunos Estados hicieron hincapié en la necesidad de evaluar los efectos de las políticas y los programas en las actuaciones que no había tenido éxito, y de estar dispuestos a poner a prueba nuevos enfoques. Australia destacó la necesidad de que las

estrategias sobre mejores prácticas se basasen en datos claros y estuviesen enfocadas a la consecución de resultados concretos, a fin de asegurar que las políticas tuviesen repercusiones reales sobre el terreno. Se subrayó la importancia que tenía la participación de los pueblos indígenas en ese enfoque de dar respuesta a los problemas.

111. En Chile, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Ministerio del Medio Ambiente trabajaban de manera conjunta y en coordinación para prestar apoyo técnico a la realización de consultas a los pueblos indígenas sobre los procesos de evaluación ambiental.

112. Guatemala destacó, entre otras políticas públicas e iniciativas institucionales, el establecimiento en 2014 del Gabinete de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, que formulaba propuestas de reforma política, administrativa y jurídica centradas en el desarrollo integral y apropiado de los pueblos indígenas desde el punto de vista cultural. El Gabinete estaba integrado por miembros del poder ejecutivo y representantes de los pueblos maya, garífuna y xinka. Otro ejemplo de mejores prácticas era la Defensoría de la Mujer Indígena, institución gubernamental que trabajaba con las mujeres indígenas en la elaboración de políticas, planes y programas para la prevención, protección y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.

113. El Perú indicó que la formación de intérpretes y traductores había permitido proporcionar servicios en varias lenguas, sobre todo en el ámbito de la salud. Esos intérpretes también habían prestado asistencia en los procesos de consulta.

114. El Parlamento Sami de Finlandia observó que Finlandia, Suecia y Noruega habían iniciado negociaciones sobre un tratado nórdico sami con el objetivo de armonizar la legislación relativa a ese pueblo. En esas negociaciones habían participado los parlamentos sami de los tres países. Sin embargo, las negociaciones sobre el tratado se habían suspendido por el momento. También se habían celebrado periódicamente conferencias de todos los países nórdicos para examinar los avances en el logro de los objetivos del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, conferencias que habían contado con la participación de los pueblos indígenas.

115. La Red COMUINCACOL destacó la importancia de empoderar a las comunidades indígenas a través de actividades de capacitación y sensibilización. La Asociación Kunas Unidos por Napguana puso de relieve el éxito del pueblo kuna en su lucha por lograr autonomía y reconocimiento.

## **M. Sugerencias sobre la función del Mecanismo de Expertos**

116. En el cuestionario se planteaba la siguiente pregunta a los Estados y los pueblos indígenas: “En vista del párrafo 28 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (resolución 69/2 de la Asamblea General), por favor sugerir cómo el Mecanismo de Expertos podría promover más eficazmente el respeto de la Declaración, y cómo podría ayudar mejor a los Estados y a los pueblos indígenas a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración”.

117. En el párrafo 28 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, la Asamblea General invitó al Consejo de Derechos Humanos a que, “teniendo en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas, revise los mandatos de sus mecanismos ya existentes, en particular el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [...] con miras a modificar y mejorar el Mecanismo de Expertos de manera que pueda promover más eficazmente el respeto de

la Declaración, entre otras cosas ayudando mejor a los Estados Miembros a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración”.

118. Australia señaló que el Mecanismo de Expertos podía ayudar a los Estados proporcionándoles ejemplo de medidas que habían tenido éxito en otros Estados Miembros. El Paraguay sugirió que el Mecanismo de Expertos trabajase con los Estados en la preparación de directrices e indicadores de desempeño para orientar y mejorar la supervisión, a fin de alcanzar los objetivos de la Declaración. Guatemala refrendó la propuesta de elaborar indicadores y sugirió también que el Mecanismo de Expertos realizase estudios regionales que tuviesen en cuenta las particularidades de las diversas regiones, incluidas las diferencias políticas y culturales. Propuso además que el Mecanismo de Expertos colaborase con los Estados para fortalecer las instituciones nacionales encargadas de promover los derechos de los pueblos indígenas. El Perú se hizo eco de los llamamientos a la elaboración de indicadores de supervisión normalizados e indicó que el Mecanismo de Expertos podía ser una plataforma para que los Estados intercambiasen información y buenas prácticas.

119. El Parlamento Sami de Finlandia respondió que el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Declaración debía ser objeto de una supervisión periódica, y añadió que esa supervisión debía llevarse a cabo en cada Estado y que debía escucharse a los pueblos indígenas del país en cuestión. El Parlamento Sami de Finlandia sugirió también que se formularan recomendaciones a los Estados para hacer más efectiva la aplicación de la Declaración.

120. El Teemashane Community Development Trust indicó que el Mecanismo de Expertos podía ayudar a los Estados a armonizar la legislación nacional con la Declaración.

### III. Observaciones finales

121. **El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas valora en alto grado las respuestas a su cuestionario recibidas de Estados, pueblos indígenas y organizaciones de pueblos indígenas. Dichas respuestas permitieron al Mecanismo de Expertos evaluar algunos de los avances y retos en la aplicación de la Declaración desde el punto de vista de los Estados y los pueblos indígenas. Sin embargo, el Mecanismo de Expertos lamenta el número relativamente escaso de respuestas recibidas y el hecho de que muchos Estados en los que viven pueblos indígenas no hayan presentado información sobre su legislación, sus políticas y sus prácticas relativas a la aplicación de la Declaración.**

122. **El contenido de la mayoría de las respuestas de los Estados es muy general. Si bien se proporciona información sobre las leyes, las políticas y los programas relativos a los pueblos indígenas, apenas se aborda la eficacia de las medidas adoptadas. La mayoría de los Estados solo facilitaron respuestas afirmativas a las preguntas. Las respuestas negativas habrían contribuido también a comprender mejor los problemas con que tropiezan los Estados para aplicar la Declaración.**

123. **Aunque algunos Estados informaron sobre iniciativas sectoriales que habían emprendido para aplicar las disposiciones de la Declaración en ámbitos como la educación, la salud o la política ambiental, muy pocos lo hicieron sobre las estrategias o planes nacionales de acción destinados a aplicar integralmente la Declaración. También se constataba una falta de información sobre los planes para elaborar tales estrategias o planes de acción, a pesar de los compromisos contraídos por los Estados Miembros en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Habida cuenta de la interdependencia y la interrelación de los derechos enunciados en la Declaración, su aplicación requiere**

enfoques y medidas integrales, como se destaca en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Además, en algunos casos, el papel que desempeñan los pueblos indígenas y sus propias instituciones representativas en el desarrollo de estas iniciativas sigue estando poco claro.

124. El Mecanismo de Expertos subraya que para conseguir una igualdad sustantiva puede ser necesario tratar a los pueblos indígenas como grupos diferenciados con circunstancias específicas. Varios Estados hablaron de su compromiso con la igualdad y el trato igualitario de todos los ciudadanos en la legislación interna. Sin embargo, de algunas de las respuestas se deduce que la igualdad a veces se interpreta como una prohibición de acometer programas especializados para alcanzar los objetivos de la Declaración. El Mecanismo de Expertos observa que el marco previsto en la Declaración implica la necesidad de adoptar medidas especiales para los pueblos indígenas a fin de que puedan gozar de los mismos derechos y libertades que los demás ciudadanos. De hecho, en numerosas disposiciones de la Declaración se alude concretamente a dichas medidas especiales.

125. Varias respuestas de los Estados mostraron avances alentadores en los esfuerzos para aprobar legislación nacional relativa al derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones. Sin embargo, no siempre quedaba claro que los Estados estuviesen cumpliendo su obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. En lugar de ello, varios Estados hicieron referencia a las “consultas previas”. El Mecanismo de Expertos alienta a los Estados a que velen por que en los procesos de consulta se trate de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

126. Algunos Estados expresaron preocupación por el hecho de que la diversidad, la dispersión geográfica y la falta de una voz unificada de los pueblos indígenas a menudo dificultaban la elaboración de políticas. El Mecanismo de Expertos observa que la Declaración reconoce y valora la diversidad de los pueblos indígenas. Debido a esta diversidad, puede suceder que los pueblos indígenas que viven dentro de un mismo Estado tengan diferentes necesidades y opiniones, lo cual debería abordarse de manera adecuada para facilitar la aplicación de la Declaración.

127. Algunos Estados, en sus respuestas a las preguntas, citaron medidas generales de lucha contra la discriminación, de fomento de la igualdad de género y de protección de los grupos vulnerables. Si bien el Mecanismo de Expertos encomia a los Estados por llevar a cabo estas medidas, los alienta a seguir buscando la mejor manera de abordar la situación de los pueblos y personas indígenas que sufren discriminación por múltiples motivos.

128. Las respuestas de los pueblos indígenas presentan ejemplos de enfoques e iniciativas, tales como las actividades de promoción y sensibilización, la elaboración de materiales sobre la Declaración, la capacitación de las comunidades y organizaciones indígenas, y la traducción de la Declaración a las lenguas indígenas. Sin embargo, pocos de los pueblos indígenas que respondieron propusieron estrategias generales para la aplicación de la Declaración. Esto puede deberse en parte al hecho de que la mayoría de los encuestados trabajan a nivel local y, normalmente, se enfrentan a limitaciones de tipo financiero, además de verse confrontados en ocasiones a una falta de voluntad de las instituciones estatales para colaborar con los pueblos indígenas y buscar su participación.

129. La mayoría de las organizaciones de pueblos indígenas señalaron una falta de atención por parte de los Estados a la Declaración y, en términos más generales, a los derechos de los pueblos indígenas. Estas cuestiones dificultan la plena aplicación de la Declaración.

---